



Radicado ANM No: 20189070284151

San José de Cúcuta, 09-01-2018 11:04 AM

Señor (a) (es):

URIEL ESCALANTE R/L UNION TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO

Email:

Teléfono: 8850252

Celular: 0

Dirección: CALLE 22 #21-12 SEGUNDO PISO

País: COLOMBIA

Departamento: ARAUCA

Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1224 DEL 20/11/2017. EXP. OC5-10051

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. OC5-10051 se profirió la Resolución No. OC5-10051 del 20 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OC5-10051 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070277571 de fecha 24 noviembre del 2017; se conminó a los señores **URIEL ESCALANTE RUEDA REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **URIEL ESCALANTE RUEDA REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. OC5-10051 del 20 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE



Radicado ANM No: 20189070284151

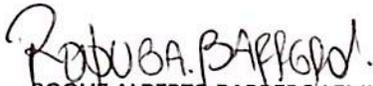
UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OC5-10051 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en contra de la Resolución No. OC5-10051 del 20 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OC5-10051 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. OC5-10051 del 20 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OC5-10051 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. OC5-10051 del 20 de noviembre de 2017.

Cordialmente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: TRES (3) folios Resolución OC5-10051 del 2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal - Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-01-2018 08:11 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expedientes

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001224 DE

(20 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OC5-10051 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día 08 de Marzo de 2013, la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, presentó ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**, solicitud de autorización temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA 66AR02, COROCORO- CRAVO NORTE DESDE EL K92+040 AL K101+495 MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, otorgado por el Municipio de CRAVO NORTE, solicitud que fue radicada bajo el No. **OC5-10051**.

Mediante Resolución No. 03258 del 28 de Junio de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, concedió Autorización Temporal No. **OC5-10051** a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, identificada con Nit. 900.594.682-6, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 26 de Diciembre de 2013, para la extracción de **TREINTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (35.000 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA 66AR02, COROCORO- CRAVO NORTE DESDE EL K92+040 AL K101+495 MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **SARAVENA**, Departamento de **ARAUCA**. Inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el día 15 de Julio de 2013.

A través de oficio radicado ANM 20135000431162 del 19 de diciembre de 2013, el señor **URIEL ESCALANTE RUEDA**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, presentó solicitud de prórroga de la autorización temporal por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta que la nueva fecha de terminación proyectada del contrato de obra, según la suspensión será el primero (1) de Marzo de 2014.

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante concepto técnico PARCU- 0815 del 02 de Noviembre de 2017, se evaluó la solicitud de prórroga presentada por el señor URIEL ESCALANTE RUEDA, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO, en el cual se concluyó lo siguiente:

13. CONCLUSIONES.

Evaluada la información dentro del Expediente en mención se evidencia que el Titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas dentro de dicha Autorización Temporal en cuanto a la presentación de los Formularios de Regalías, Formatos Básicos y Licencia Ambiental como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal. Teniendo en cuenta lo anterior, no se precisa cuanto Material se ha Explotado en dicha Área y el titular no presentó documento técnico o soporte del motivo de la Suspensión del Contrato de Obra No. 001 de 2013 Por lo tanto, No es procedente Prorrogar dicha Autorización Temporal.

Se debe proceder a declarar la terminación de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL Mediante Resolución Motivada, en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma o iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional

Se recomienda REQUERIR el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de CRAVO NORTE, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente

Revisado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental se observa que el Titular NO ha dado cumplimiento con los requerimientos del Auto PARCU - 0319 del 31 de Marzo de 2017, donde se le requirió al titular de la Autorización temporal No. OCS - 10051 los siguientes aspectos:

- ✓ *los Formularios de Declaración de Producción del III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.492.100).*
- ✓ *El Formato Básico Minero Anual de 2013 y su respectivo Plano de labores.*

Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA

En el expediente de la Autorización Temporal No. OCS - 10051, no se evidencia la licencia ambiental.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PARC-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA para lo de su competencia. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante concepto técnico GSC-ZN No. 00671 del 22 de Junio de 2015, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó las obligaciones de la Autorización Temporal No. OCS-10051, y mediante concepto técnico de visita PARCU-0998 del 15 de Diciembre de 2016, elaborado como consecuencia de la visita de fiscalización realizada el día 05 de Octubre de 2016, acogido mediante auto PARCU- 0319 del 31 de Marzo de 2017, se requirió al titular para que presentara los Formularios de Declaración de Producción del III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.492.100) y el Formato Básico Minero Anual de 2013 y su respectivo Plano de labores.

Por medio de Concepto técnico PARCU- 0815 del 02 de Noviembre de 2017, se evaluó la solicitud de prórroga presentada por el señor URIEL ESCALANTE RUEDA, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO, donde se establece que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en la Autorización temporal,

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

referentes a la presentación de los formularios de declaración de regalías, formatos básicos y Licencia Ambiental, razón por la cual, no se puede precisar el material explotado en dicha área, aunado a que el titular no presentó el documento técnico o soporte de la suspensión del Contrato de Obra N° 001 de 2013, por lo cual, no es procedente prorrogar dicha Autorización Temporal.

Al respecto, Consagra el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118 Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0815 del 02 de Noviembre de 2017, se procederá a negar la solicitud de prórroga y a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, y a declarar las obligaciones pendientes a favor de la Agencia Nacional de Minería y con cargo a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, correspondientes a: La presentación de los Formularios de Declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$2.492.100)**, el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo Plano de labores y el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de realizadas durante su ejecución.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, identificada con Nit. 900.594.682-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, otorgada mediante Resolución No. 003258 del 28 de Junio de 2013, a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, identificada con Nit. 900.594.682-6, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 26 de Diciembre de 2013, para la extracción de **TREINTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (35.000 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA 66AR02, COROCORO- CRAVO NORTE DESDE EL K92+040 AL K101+495 MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **SARAVENA**, Departamento de **ARAUCA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Se le recuerda a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, identificada con Nit. No 900.594.682-6, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la

\$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, titular de la autorización temporal No. **OC5-10051** identificada con Nit. No. 900.594.682-6, para que allegue el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de realizadas durante la ejecución de la Autorización Temporal y el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo Plano de labores, de conformidad al Concepto Técnico PARCU-0815 del 02 de Noviembre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, titular de la autorización temporal No. **OC5-10051** identificada con Nit. No. 900.594.682-6, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-**, los Formularios de Declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$2.492.100)**, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit **900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de no haber efectuado explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, el titular deberá aportar las pruebas correspondientes o formular su defensa que demuestre que en el área concesionada no se realizó ningún tipo de explotación del mineral, como por ejemplo, la certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Respectiva o de la Interventoría de la Obra, en donde haga constar lo mencionado.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de **SARAVENA**, departamento de **ARAUCA** y a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

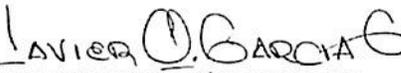
ARTÍCULO OCTAVO: Se poner en conocimiento el contenido del Concepto Técnico PARCU-0815 del 02 de Noviembre de 2017, a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **URIEL ESCALANTE RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.716.371 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO** y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
URIEL ESCALANTE R/L UNION TEMPORAL SAN J
CALLE 22 N° 21-12 PISO 2, CP:

TEL: 8850252

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Cúcuta
Calle 13 A No. 1E - 103. Barrio Caobos., CP:

TEL: Teléfono: (7) 5720082

Entregado

Fecha **2018-01-25** Hora **10:30**

AGENCIA NACIONAL DE

El remitente declara que esta mercancía no es controlada y que su contenido es

1 OFICIO

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre y sello destinatario

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720104033

Cédula o Nit. 1000012	Div 00	Origen ARAUCA (ARAU)	C.O. 133	Producto M.C.I.A.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino CUCUTA (N/STIER)	C.D. 608	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y gramos 1.00	Peso/ Vol Real 7.00	Peso liquidado	Valor Declarado 82,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0		Valor Servicio

Observaciones
REF:1242778
Guia inicial: 54520002515

Mensajería Carga
cancelado x incidencia

Código de recibo		Código de reparto	
TO 6	RECIBE EQUIPO 900	TD REPARTE EQUIPO 12	MOVIL EQUIPO V01

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic.
El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO